

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., 08 JUN. 2020

Ref.: EJECUTIVO No. 2017-348-01

Mediante auto del 29 de abril de 2019 (fol. 9 C-3) este estrado judicial resolvió el recurso de apelación formulado por el apoderado de los demandantes (fol. 168 C-1), contra el auto del 11 de octubre de 2017 emitido por el Juzgado Setenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C. (fol. 160 C-1).

No obstante lo anterior revisado el auto que emitió esta oficina judicial el 29 de abril de 2019 (fol. 9 C-3), advierte el Despacho que:

- En el numeral 1 del acápite consideraciones (fol. 9 C-3) se indicó que la señora Jenny Marcela Vergara, presentó extemporáneamente el recurso, por cuanto el plazo máximo para haberlo allegado era el 8 de agosto de 2017, y fue arrimado el 9 de agosto de 2017.
- No obstante lo anterior, y revisado el expediente se tiene que, como la señora Jenny Marcela Vergara se notificó el 3 de agosto de 2017 (fol. 44 C-1), el término para presentar el recurso era el 9 de agosto de 2017, y no el 8 de agosto de 2017 como se expresó en el auto del 29 de abril de 2017.
- Atendiendo que el apoderado de la citada señora Vergara interpuso recurso el 9 de agosto de 2017 (fol. 91 C-1), es evidente que el medio de impugnación se presentó en tiempo.

Por lo expuesto, se hace necesario realizar control de legalidad conforme lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, del auto del 29 de abril de 2019 (fol. 9 C-3), en los siguientes términos:

- Dejar sin valor ni efecto el numeral 1 del acápite consideraciones (fol. 9 C-3) y numeral segundo de la parte resolutive (fol. 10 reverso C-3) del auto del 29 de abril de 2019.
- En lo demás se mantendrá incólume el auto del 29 de abril de 2019 (fol. 9 – 10 C-3), con la precisión que lo indicado en la citada providencia, hace alusión tanto para el demandado Raúl Mendieta Castellanos como para la accionada Jenny Marcela Vergara.

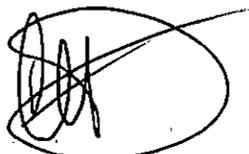
En razón de lo anterior, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el numeral 1 del acápite consideraciones (fol. 9 C-3) y numeral segundo de la parte resolutive (fol. 10 reverso C-3) del auto del 29 de abril de 2019.

SEGUNDO: En lo demás mantener incólume el auto del 29 de abril de 2019 (fol. 9 – 10 C-3), con la precisión que lo indicado en la citada providencia, hace alusión tanto para el demandado Raúl Mendieta Castellanos como para la accionada Jenny Marcela Vergara.

TERCERO: DEVOLVER las anteriores diligencias al Juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO BRAUSÍN AREVALO
JUEZ

©/TC

<p style="margin: 0;">JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p style="margin: 0;">Bogotá D.C.,</p> <p style="margin: 0; font-size: 1.2em;">09 JUN. 2020</p> <p style="margin: 0;">El auto anterior es notificado en estado No. 028</p> <p style="margin: 0;">El Secretario,</p> <p style="margin: 0;">CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR</p>
--